

## Reforma al Código Penal

### Alertas rojas y luces verdes en la modernización del Sistema Penal

El presente documento de estudio constituye una recolección de banderas verdes y rojas que deben ser consideradas a la hora de analizar el proyecto de ley que busca reemplazar el actual Código Penal. Además, propone un sistema de penas alternativo al ofrecido en el mensaje, en el que se toma en consideración el sistema de penas de España y Alemania, probablemente los dos países de mayor y mejor referencia en materia penal para nuestro país y entrega un análisis y una propuesta de cuáles son las conductas que deberían, a nuestro juicio, tener el máximo de sanción en la escala de penas.

Sin duda, la reforma al actual Código Penal es una profunda modernización al sistema punitivo chileno, que se ha mantenido relativamente estable en casi 150 años de historia. Siendo un anhelo que debe concretarse, es menester recordar que las modificaciones que se realicen en él deben ser coherentes con el actual estado de cosas. Modificar el Código Penal de una forma coherente es un trabajo importante, que no puede caer en ideologías particulares, ni en garantismos excesivos y menos en la creatividad abusiva, pues las consecuencias que puede traer en el aumento de la delincuencia pueden ser, derechamente, abrumadoras.



# Reforma al Código Penal

## I. IDEAS GENERALES

El aumento en la delincuencia y la constante sensación de inseguridad y de impunidad, han colocado sobre la mesa la urgente necesidad de hacer modificaciones en nuestro sistema punitivo, ya que para muchos parece no está funcionando.

Siguiendo con este razonamiento, con independencia de lo que ocurra en los tribunales de justicia, que operan ex post a la comisión de los delitos, el derecho penal a través de sus respectivos códigos cumple también un rol preventivo, señalando que conductas no son toleradas (los delitos) y cómo serán sancionadas, lo que viene a ser una función ex ante. Así, cuando la delincuencia aumenta, uno de los factores que se considera es que el cuerpo normativo encargado de tipificar los delitos no cumple con su función de desincentivar suficientemente la comisión de estos. Ese parece ser el actual estado de nuestro derecho penal, ya que es innegable que nos enfrentamos a un fenómeno criminal de difícil manejo. En las propias palabras del subsecretario de Prevención del Delito: *“Es el peor momento para la seguridad que ha vivido el país desde el retorno a la democracia”*.<sup>1</sup>

Lo anterior se vuelve evidente si consideramos que atravesamos la peor crisis en materia de seguridad de los últimos treinta años; que actualmente están operando tres de las bandas de narcotraficantes más peligrosas del mundo en territorio nacional y que delitos violentos, como los homicidios y robos, han escalado estrepitosamente.

En tal sentido, “las familias en los últimos tres años se sienten más inseguras y han aumentado los delitos más violentos como los homicidios, según han informado organizaciones especializadas como Paz Ciudadana. “El narcotráfico es un factor importante”, ha asegurado Manuel Guerra, exfiscal de la zona metropolitana. El abogado ha dicho que el Estado no da abasto para la prevención ni represión y apunta a otro elemento: *“Hay importación de prácticas que en Chile no eran habituales”, ha analizado Guerra en relación al sicariato, los asaltos en moto o préstamos ilegales*”.<sup>2</sup>

De este modo, ex fiscales como Manuel Guerra han sido enfáticos en señalar que “El aumento de los homicidios, robos violentos y el creciente uso de armas de fuego en la comisión de delitos, son factores que ayudan a acrecentar la percepción de inseguridad de parte de chilenos y chilenos, lo que daña la confianza en el Estado y sus instituciones”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> La Tercera. (Enero 2023). Disponible en: [Subsecretario de Prevención del delito: “Es el peor momento para la seguridad que ha vivido el país desde el retorno a la democracia” - La Tercera](#)

<sup>2</sup> Rocío Montes. El País. (Enero 2023) Disponible en: [CJNG y Cartel de Sinaloa: Los dos principales cárteles de la droga mexicanos aterrizan en Chile | EL PAÍS México \(elpais.com\)](#)

<sup>3</sup> Manuel Guerra. Columna: Crisis de seguridad en Chile. (Diciembre 2022). Disponible en: [Columna: Crisis de seguridad en Chile - USS](#)

Asimismo, tal como lo han demostrado estudios elaborados por Paz Ciudadana “este año, el miedo de ser víctima de un delito creció 7,6 puntos porcentuales, alcanzando un 28% a nivel nacional: la cifra más alta en 22 años.<sup>4</sup> De la mano con la sensación de inseguridad están las cifras que demuestran el complejo escenario: “Carabineros registra más de 560 homicidios en 2022: Delito subió un 55%”.<sup>5</sup>

De ahí que, a pesar de que sólo hace veinte años nuestro país implementó una reforma al procedimiento penal, buscando cambiar el antiguo y arcaico sistema inquisitivo por uno justo y moderno, como sería el acusatorio, ahora los dardos apuntan a un cambio completo al Código Penal, el corazón mismo del ius puniendi.

Seamos claros: la necesidad de modernizar un cuerpo normativo que data del año 1874 es evidente, ya sea porque varios delitos se han vuelto inaplicables, o bien porque hay nuevas formas de operar que merecen ser consideradas en la tipificación de los delitos. Las razones en esta línea abundan.

Hay otros que han encontrado en la falta de claridad en la redacción del Código Penal otro motivo para actualizarlo. A pesar de que este se encarga de estipular ciertas condenas altas, en la práctica estas son inaplicables, ya que los condenados pueden acceder a penas sustitutivas a las penas privativas de libertad, beneficios carcelarios, y libertad condicional, entre otros.

Sea como fuere, el Código Penal debe ser modificado. La forma en que esto se lleve a la práctica y las modificaciones que se instauren son dos puntos clave que deben ser examinados con detención, pues la línea entre crear un cuerpo normativo justo y efectivo, y generar una Carta Magna de los delincuentes, puede volverse difusa. Siguiendo con este orden de ideas, es menester comprender que este cuerpo normativo es mucho más que una simple recopilación de normas; a través de él enviamos mensajes a las personas sobre qué conductas consideramos aceptadas y cuáles no, es decir, el Código Penal demuestra con exactitud cuáles son los límites de vivir en esta sociedad.

El presente documento de estudio es un análisis de lo bueno y lo mejorable del proyecto de Código Penal que se ha comenzado a discutir en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados. Para ello, hemos utilizado la noción de “banderas verdes” y “banderas rojas”, que deben ser consideradas a la hora de analizar el proyecto. Además, propone un sistema de penas alternativo al ofrecido en el mensaje, en el que se toma en consideración el sistema de penas de España y Alemania, probablemente los dos países de mayor y mejor referencia en materia penal de nuestro país. Finalmente, entrega un análisis y una propuesta en la que se trabajó utilizando como sistema valórico cuáles son las conductas con mayor disvalor, y que, por lo mismo, deberían tener el máximo de sanción en la escala de penas.

## II. El proyecto de ley propuesto: Las banderas verdes

No se puede desconocer el largo trabajo desarrollado por los equipos de penalistas que han aportado a la creación de los diversos ante proyectos del Código Penal, pero, en particular, de este último ingresado durante el gobierno del ex Presidente, Sebastián Piñera. Dentro de la lista de cuestiones positivas que es posible identificar, se encuentran las siguientes:

### a. Es necesario actualizar el Código Penal.

Tal como se señaló, la modernización en la comisión de delitos, por ejemplo, mediante la utilización de tecnologías impensadas en la época de la promulgación y publicación del Código, demuestran que es necesario actualizarlo.

**b. Además, el proyecto propuesto es mucho más claro con respecto a la sanción que sufrirán las personas al cometer tal o cual delito:** ya no se habla de grados máximos, medios o mínimos, sino que de tramos de años concretos, así, instaura un nuevo sistema de penas.

<sup>4</sup> María Luisa Cisternas. Diario Uchile. (Diciembre 2022) Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2022/10/27/chile-bate-record-en-temor-al-delito-pese-a-baja-victimizacion-quienes-son-los-responsables-de-la-aparente-paradoja-nacional/#:~:text=Jueves%207%20de%20octubre%202022%2019%3A27%20hrs.&text=El%20pa%C3%ADs%20lleg%C3%B3%20a%20un%20n.%C3%A1%20alta%20en%2022%20a%C3%B1os.>

<sup>5</sup> Carolina González. Emol. (Enero 2023) Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/09/13/1072759/alza-homicidios-comparacion-2021.html>

**c. Se eliminan las faltas:** eliminando el libro tercero que las contenía. Mientras estas pasen a competencia de los juzgados de policía local, servirá para desaturar el sistema, tal como lo han señalado varios Fiscales que han planteado las problemáticas que importa tener un sistema con pocos persecutores y saturado con causas. La especialización y dedicación de los fiscales a crímenes y simples delitos, permitirá mejorar la eficacia y oportunidad de las investigaciones.

**d. El proyecto de ley tiene varias novedades, en comparación a otros Códigos Penales latinoamericanos. Así:**

**-Se distingue entre atenuantes y agravantes muy calificadas** (inciden en el marco, y son decididas por el legislador), **y las atenuantes y agravantes generales** (afectan la pena y son decididas por el juez).

**-Incorpora el comiso de las ganancias asociadas al delito** (muy positivo en delitos de narcotráfico y organizaciones criminales).

**e. Incorpora dentro del sistema de penas a la inhabilitación para el ejercicio de una profesión, oficio, industria o comercio**, lo que es muy positivo, si consideramos que se evitaría la comisión de ciertos delitos si evitamos exponer a las víctimas a situaciones de riesgo creadas por el contacto con los delincuentes. El ejemplo más claro es inhabilitar a personas que cuenten con antecedentes penales por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, para que no puedan trabajar con ellos, tal como acontecería con un profesor y sus alumnos. **Además de lo anterior, se podría pensar en incorporar como otra pena, por ejemplo, otros casos como el de quien, haciendo uso de sus conocimientos médicos, mata o lesiona** (Ej: Caso de Nibaldo Villegas, o el del “Médico de Chicureo es acusado de asesinar a su esposa con inyección letal”<sup>6</sup>) o también de **quienes cometen delitos asociados a su profesión** (Ej: “Detienen a 29 médicos extranjeros que emitían licencias fraudulentas en la Región

Metropolitana”<sup>7</sup>), o en el caso de los abogados que ingresan a la cárcel teléfonos celulares o drogas.

### III. Las banderas rojas:

La postura garantista de muchos de los expertos que participaron en la creación de este cuerpo normativo es conocida, quienes también han planteado no creer en la pena privativa de libertad como un medio disuasivo para la comisión de delitos.

Aquí se levanta la primera señal de alarma: se trata de expertos que, muy probablemente, intentarán replicar normas provenientes de sistemas en que funcionan políticas como la reinserción social, pero aplicándolas en un país en que esto no existe. La practicidad de hacer esto es equivalente a cambiar solo una ampolla quemada, olvidando por completo que el sistema eléctrico padece de un cortocircuito. Lo correcto es, así, no sólo modificar el Código Penal, sino que también el sistema de reinserción social. De lo contrario, rebajar las penas o crear sistemas de “penas en libertad” no tendrá ningún impacto real en la prevención de la comisión de delitos.

Teorías en torno a este punto abundan, y si bien es menester señalar que sí es un punto relevante a considerar a la hora de modificar el Código Penal, lo cierto es que, dado la complejidad de la materia, esto debe ser tratado de forma paralela e independiente a la reforma de este Código, a través de modificaciones en el rol de gendarmería y de los planes de reinserción social.

Ahora bien, no podemos olvidar que esto es aplicable una vez que el germen del delito ya se ha instalado y ya ha hecho estragos, pues la prevención general especial y general abrazada por el jurista alemán Roxin<sup>8</sup> se queda corta si tampoco se hace un trabajo anterior; evitar la deserción escolar, controlar el narcotráfico, recuperar los espacios públicos tomados por la delincuencia, y, al final del día, convencer a los ciudadanos que en el ejercicio mental de “cos-

<sup>6</sup> Chicureohoy.cl - Portal de noticias. (Diciembre 2022). Disponible en: <https://www.chicureohoy.cl/actualidad/medico-de-chicureo-es-acusado-de-asesinar-a-su-esposa-con-inyeccion-letal/>

<sup>7</sup> T13. (Diciembre 2022) Disponible en: <https://www.t13.cl/noticia/nacional/detienen-29-medicos-extranjeros-emitian-licencias-fraudulentas-region-metropolitana>

<sup>8</sup> Ver más en Roxin, C., “La Determinación de la Pena a la Luz de la Teoría de los fines de la Pena”.

to-beneficio” de ejecutar delitos, siempre será mucho más costoso delinquir.

Con independencia de lo anterior, el análisis se basará en tres premisas:

En primer lugar, actualmente no existe re-sociabilización ni reinserción efectiva. Tal como lo ha señalado Pablo Carvacho, “La reinserción es bastante escasa. Gendarmería tiene poco recurso para eso. La reinserción es ampliar los espacios para que las personas adopten sus decisiones autónomamente y en base a lo que dice la sociedad. Para eso hay poco recurso, por lo tanto, es poco lo que se hace. La ayuda que reciben es dispersa, no hay institucionalidad fuerte. No es más de un 5% de internos que recibe intervención en temas de reinserción social. Las condenas cortas no tienen la posibilidad de sumarse a programas de reinserción social, por lo que el sistema penitenciario tiene alcance a muy pocas personas”.<sup>9</sup>

En segundo lugar, esta no se alcanzará simplemente dejando en libertad a condenados, sino que para reinsertar a condenados se deberá cambiar todo el sistema de políticas públicas, en particular, creando oportunidades laborales, como lo son aprender oficios y asistir a clases dentro de los penales, e incentivando su posterior contratación una vez que se encuentren en libertad. Esto debe ir de la mano con seguimientos psicológicos y tratamientos psiquiátricos.

En tercer lugar, mientras no exista lo señalado en el punto anterior, la cárcel viene a cumplir una función meramente preventiva, es decir, se separa de la sociedad a quien cuya libertad constituye un peligro para ésta, durante el tiempo que corresponda.

Esto no quiere decir que estemos de acuerdo con el último punto, sino que es una forma gráfica de señalar cómo funciona el sistema punitivo. Así como un padre opta por quitarle las llaves a su hijo con problemas de alcoholismo para evitar que conduzca en estado de ebriedad y con ello cause nuevamente un acci-

dente, el Estado tiene el poder de restringir la libertad ambulatoria de aquellas personas que cometan delitos y que con ello pongan en riesgo la seguridad de otras personas y los bienes jurídicos protegidos, y es lo que ha venido haciendo.

De un análisis exhaustivo, es posible identificar una serie de nudos críticos o modificaciones negativas, ya sea por su afectación directa a la prevención general o especial, a la desproporcionalidad en la asignación de la pena, o un exceso creativo que ha llevado a recaer en absurdos.

Si bien estos recaen en diversos delitos, nuestra atención se centrará en los delitos contra la vida, toda vez que son uno de los delitos que más han aumentado el último tiempo en nuestro país, (*“Homicidios aumentaron un 43% en 2022: Hubo 842 víctimas y Tarapacá fue la región con más casos”*<sup>10</sup>) y que, además, parecen estar íntimamente relacionados con el incremento en la sensación de inseguridad.

Asimismo, el tratamiento que los países le den a los delitos que atentan contra la vida de sus ciudadanos entrega luces concretas con respecto al valor que le entregan a otros bienes jurídicos de menor entidad, partiendo de la premisa de que en un estado democrático y moderno son estos crímenes los que deben ser más duramente sancionados. Vale decir, la vida debe ser lo que más se resguarda y el quitar la vida tendrá que ser lo que se sanciona más duramente.

De este modo, entre las modificaciones que consideramos como preocupantes se encuentran:

**a. La eliminación de la pena de presidio perpetuo (simple y calificado)**, de modo que, para quien cometa asesinato (actual homicidio calificado), este solo se sanciona con la pena de prisión de 10 a 20 años. **Se debe incluir la opción de presidio perpetuo.**

<sup>9</sup> Héctor Muñoz. Entrevistas. (Diciembre 2022). Disponible en: [Pablo Carvacho: “Hay que entender que la cárcel es una mala solución para la seguridad pública” – Futuro Chile](#).

<sup>10</sup> Diego Ríos. Emol. (Enero 2023) Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/01/03/1082757/balance-homicidios-carabineros-2022.html>

<sup>11</sup> Proyecto de Código Penal.

**b. Incorpora como atenuante la siguiente** “5° La de haber sufrido a resultas del hecho consecuencias cuya gravedad haga inadecuado o innecesario imponer la pena en toda su extensión”.<sup>11</sup> ¿O sea que si un ladrón que participa en una encerrona, armado, es atropellado y pierde una pierna, será beneficiado al no recibir toda la extensión de la pena? ¿Por qué sería justo si él mismo se puso en esa situación de riesgo?

**c. Siguiendo el mismo razonamiento anterior, es preocupante la inclusión de la idea de “Dispensa de la pena”, de acuerdo con la cual** “El tribunal podrá prescindir de la pena si las consecuencias que el delito hubiere irrogado a su autor fueren de tal gravedad que la hicieren innecesaria para el cumplimiento de sus fines, siempre que la pena a imponer fuere reclusión, libertad restringida, multa o servicio en beneficio de la comunidad”.<sup>12</sup>

**d. Incorpora la inhabilitación para conducir vehículos motorizados, pero falta la posibilidad de que sea perpetua para casos como el de Conducción en estado de ebriedad (Ley Emilia), que es lo que actualmente rige.** Pues solamente se considera una extensión de “6 meses a 5 años”.<sup>13</sup>

**e. Es poco claro qué se entiende por “rehabilitación” en el proyecto.** En tal sentido, el texto propone que los condenados sean rehabilitados, pero no hace mención de la forma en que esto será llevado a cabo, ni cuáles son los criterios que se utilizaran para ello. Es por ello que no es suficiente con hablar de rehabilitación, imponiéndolo como una norma en el nuevo Código Penal, sin establecer su contenido ni límites.

**f. Se invierte el esquema para tratar los homicidios,** ya que ahora se inicia con el Asesinato (lo que sería el homicidio calificado actual), pero tienen penas menores que no son proporcionales, pues esta es de prisión de 10 a 20 años.

**g. Se trata el Homicidio “imprudente” (el**

**actual cuasidelito de homicidio).** ¿Por qué le cambiaron el nombre si es una figura plenamente establecida y reconocida? Y lo más grave, la sanción va de 1 año a 4 años de prisión y multa. O sea que si alguien atropella a un peatón que se cruza en el camino, puede llegar a tener una pena de 4 años de cárcel efectiva. Esto parece claramente desproporcionado.

**h. Se efectúan grandes modificaciones a la figura del aborto.** Además de despenalizarlo durante las 12 primeras semanas de gestación (14 para el caso de menores de edad en el caso de violación), quizás lo que más llama la atención es que la pena que se le asigna, una vez traspasado ese límite temporal, es la misma que tiene el delito de daños. ¿Es decir que al que está por nacer se le da el mismo valor que a una cosa mueble?

**i. Se incorporan supuestos de coacción lícita, llegando incluso a reconocer como tal el irrogarse un mal así mismo.** O sea, si se quiere despedir a alguien, éste podría ir, lícitamente, y amenazar a su jefe con suicidarse para que no lo despidan o, si un miembro de una pareja quiere dejar al otro, lo puede amenazar con cortarse las venas para que no lo puedan abandonar ¿Cómo puede ser eso lícito?

**j. Ya no se sanciona el parricidio.** Esto es gravísimo. Nada explica por qué para nuestra legislación ya no es grave el que un padre mate a sus hijos, o a la inversa. De este modo, se vuelve extremadamente necesario volver a considerar esta figura dentro de la gama de delitos violentos, ya que esta no será sancionada suficientemente considerando los delitos que se han mantenido en el proyecto, y bajo los cuáles podría ser subsumido.

Del mismo modo, la carga social que va asociada a este delito vuelve irrisoria su derogación. De este modo, si bien un padre que mata a alguno de sus hijos podría ser sancionado como autor de asesinato, la pena será sustancialmente menor, no sólo a la actual, sino que es menor a la que se contempla para otras figuras, como el femicidio.

<sup>12</sup> Proyecto de Código Penal.

<sup>13</sup> Proyecto de Código Penal.

**k. Se estipulan agravantes diferentes a las actuales para los delitos en contra de la vida, las que presentan serios problemas,** toda vez que queda mucho al arbitrio del juez. También olvidaron otros elementos como el “sicaratio” o el parentesco.

*Homicidio de un jefe de Estado extranjero en suelo nacional o de otra persona internacionalmente protegida por un Tratado.*

*Delitos de genocidios o crímenes de lesa humanidad”.*<sup>14</sup>

#### IV. Los sistemas de penas en el Derecho comparado.

España y Alemania son dos modelos para seguir en lo que a derecho penal se refiere, pues, a diferencia del sistema americano, comparten con nuestro país el modo de investigar, acusar y fallar. Esto ha llevado a que muchas de las normas que contiene nuestro actual Código Penal se basan en el derecho penal alemán y español.

Por su parte, es posible encontrar un intento por seguir el sistema de penas alemán en la propuesta de Código Penal. Así, el sistema contempla la idea de dispensa de la pena, mencionada precedentemente. A diferencia de lo que acontece en la reforma penal propuesta en nuestro país, donde no queda del todo claro su efectividad e hipótesis de aplicación, en el Código Penal de la República Federal Alemana su aplicación es clara, coherente y proporcional.

Siguiendo con este razonamiento, uno tendería a esperar que el sistema de normas propuesto en el nuevo Código imitara al utilizado en alguno de estos dos países, sobre todo si consideramos que, como gran innovación de este nuevo cuerpo normativo, desaparecen las penas de presidio perpetuo calificado y simple.

En tal sentido, Dolores Fernández ha señalado que “se encuentra regulada en el artículo 60 del Código Penal alemán: la dispensa de pena podrá acordarse “cuando las consecuencias del delito que han recaído sobre el reo son tan graves que sería evidentemente un error la imposición de la pena”. Hay que señalar que tal precepto se refiere a las consecuencias del delito producidas por el propio reo, no en cambio, a aquellas repercusiones de índole social o profesional que puede llevar aparejadas la comisión de cualquier delito. Esta institución ha venido aplicándose fundamentalmente en delitos cometidos en el tránsito automovilístico; en delitos cometidos por imprudencia de los que el propio autor ha resultado con graves lesiones, o en los que se ha producido la muerte o graves perjuicios para un familiar. Es una forma de entender que “el reo se ha castigado a sí mismo” y, por lo tanto, la pena ya no es necesaria. En todo caso, el Código Penal establece como límite la imposibilidad de dispensar penas superiores a un año de prisión. Aunque la condena se pronuncia, no queda inscrita en el registro y, por ende, el reo carece de antecedentes”.<sup>15</sup>

En el caso español, la pena más alta es la de prisión permanente revisable, esto es una pena de cárcel para toda la vida, pero que a los 25 años puede ser revisada. En particular, esta pena ha quedado reservada para ocho casos considerados como los más gravosos. Estos son:

*“Cuando la víctima sea menor de 16 años o se trate de una persona especialmente vulnerable por razones de edad, enfermedad o discapacidad.*

*Un asesinato cometido tras un delito contra la libertad sexual.*

*En casos de asesinatos múltiples.*

*En los delitos cometidos por los miembros de una organización criminal o terrorista.*

*Homicidios contra la Corona.*

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de ley parece imitar sólo las ideas más benevolentes del sistema, olvidando que la pena más alta

<sup>14</sup> Helena Enrique. Okdiario. (Diciembre 2022). Disponible en: <https://okdiario.com/sociedad/cual-pena-maxima-prision-espana-9720701#:~:text=La%20prisi%C3%B3n%20permanente%20revisable%20es,a%20revisi%C3%B3n%20durante%20el%20tiempo>.

<sup>15</sup> Dolores Fernández. El sistema de sanciones en la República Federal Alemana. (Diciembre 2022). Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3035/3292#:~:text=En%20Alemania%20la%20pena%20de,que%20puede%20imponer%20el%20Estado>

contemplada en él, es la de prisión perpetua. “De acuerdo con el artículo 57-a del Código Penal, el tribunal puede suspender la sentencia de prisión perpetua y liberar al sujeto a cambio de un periodo de prueba una vez transcurridos 15 años, siempre y cuando la prognosis sea favorable y el delito no haya sido particularmente atroz (por ejemplo, no se concede este beneficio a los homicidas múltiples)”.<sup>16</sup> En tal sentido, la pena puede ser de un máximo de 15 años o para toda la vida.

## V. Conclusiones y propuestas

De todo lo señalado es posible concluir que, si bien la reforma al Código Penal es un anhelo que debe concretarse, las modificaciones que se realicen en él deben ser coherentes con el actual estado de cosas.

En tal sentido, debemos partir reconociendo que nuestro sistema no tiene incorporado un real mecanismo de reinserción social. En los delitos contra la vida la cuestión es aún más compleja, pues lejos de estar ante los antiguos casos de crónica roja, donde eran las mal llamadas “pasiones” las que movían los instintos asesinos de los victimarios, hoy los homicidios se han complejizado, debido a las nuevas formas de operar de las bandas y organizaciones criminales, muchas de las cuáles se vinculan con el narcotráfico, y que, por lo mismo, han hallado en los asesinatos una forma de controlar territorios y ajustar cuentas con bandas contrarias.

De este modo, el nuevo Código Penal debe ser un mandamiento claro de que en Chile no se tolera el asesinato, y de que quienes se atrevan a quebrantar la legislación serán duramente sancionados, ya sea como una forma de confiar en que esto desincentivará las conductas, o bien, como un método de restringir la libertad de quienes constituyen un peligro para la sociedad.

Así, si se pretende seguir el ejemplo de países como Alemania, debe considerarse la posibilidad de que haya penas de prisión perpe-

tuas, y no sólo para el caso del concurso de delitos, como se pretende en el proyecto analizado. Además, es menester recordar que el rol del Código Penal es mucho más que contener supuestos prohibidos por la sociedad y sus respectivas sanciones; como el corazón del poder punitivo del Estado, debe ser claro en señalar qué conductas son completamente intolerables por nuestro país, y a qué bienes jurídicos les entregamos un mayor valor.

En tal sentido, no podemos sino recordar que el derecho a la vida es el bien jurídico que mayor protección debe recibir en un Estado democrático de Derecho. Dicho lo anterior, si bien se entiende que la pena máxima de este proyecto (30 años de prisión) ha sido reservada para delitos en extremos gravosos como lo son los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (más graves en comparación al Homicidio, pues son agentes del Estado los que lo perpetran), los asesinatos igualmente revisten una gravedad tal, que no puede ser ignorada por nuestro país.

Para comprender lo anterior, solo basta recordar algunos de los casos más emblemáticos de nuestra crónica roja; Caso Ámbar Cornejo (violación con femicidio), Caso Nibaldo Villegas (Homicidio calificado y Parricidio), Caso de Tomás Acevedo (Homicidio calificado). Es innegable que se trata de crímenes que, ejecutados de formas tan inhumanas como lo sería su ejecución con ensañamiento, con premeditación y con alevosía, deben ser sancionados con las penas más altas del ordenamiento jurídico, y veinte años no parece ser ni coherente, ni proporcional.

Buscando efectuar una modificación al sistema de penas, que sea coherente y cumpla con el rol de evitar la comisión de nuevos delitos, se propone elevar la sanción de los asesinatos a 30 años (para el caso de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra este puede aumentarse a 40 años). Por supuesto que lo ideal sería que en caso de asesinos seriales, o reincidentes, la pena seleccionada fuera la de prisión perpetua, siguiendo el ejemplo de países europeos.

Estamos ante un derecho penal de actos

<sup>11</sup> Dolores Fernández. El sistema de sanciones en la República Federal Alemana. (Diciembre 2022). Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3035/3292#:~:text=En%20Alemania%20la%20pena%20de.que%20puede%20imponer%20el%20Estado.>

y no de personas, pero se ha demostrado que la reinserción social no siempre es posible, sobre todo ante casos de psicopatía. Casos como el de María del Pilar Pérez “la Quintrala de Seminario”, son un buen ejemplo de ello. Por supuesto, la cantidad de asesinos seriales chilenos es bajo en proporción a países como Estados Unidos, sin embargo, con el incremento del Homicidio calificado por premio o promesa remuneratoria, reconocido popularmente como el sicariato, puede ser que las estadísticas varíen negativamente para nuestro país. Es por ello que no es concebible que este elemento haya sido olvidado como una agravante para los homicidios en los casos de los Asesinatos. Reincorporar esta y otras agravantes es vital para generar un sistema coherente y, sobre todo, que responda a la realidad.

Además, es necesario reorganizar las penas aplicadas en consideración a la gravedad de los crímenes cometidos y al disvalor de los actos. De este modo, delitos como el aborto no pueden tener la misma sanción que la del delito de

daños. Tampoco el homicidio imprudente puede tener la misma sanción que la casa ilegal de cetáceos, cuestión que es completamente irrisoria.

Finalmente, delitos como el parricidio deben ser sancionados, ya que, a diferencia de lo que se ha señalado, no quedan abarcados en la idea de “asesinato”, precisamente porque se hace una distinción de pena injusta con la asignada al Femicidio (así, no es comprensible que el rango de pena asignado a este delito sea superior, mientras que el padre que mata a sus hijos tiene uno inferior).

Modificar el Código Penal de una forma coherente es un trabajo importante, que no puede caer en ideologías particulares, ni en garantismos excesivos y menos en la creatividad abusiva, pues las consecuencias que puede traer en el aumento de la delincuencia pueden ser, derechamente, abrumadores.

**IDEAS**   
**REPUBLICANAS**

[www.ideasrepublicanas.cl](http://www.ideasrepublicanas.cl)

 [@i\\_republicanas](https://twitter.com/i_republicanas)  [@ideas\\_republicanas](https://www.instagram.com/ideas_republicanas)  [Ideas Republicanas](https://www.facebook.com/IdeasRepublicanas)